



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de agosto de 2026
Nota C-117-26

A su Excelencia:

Ref.: Vulneración del carácter confidencial del diagnóstico clínico de los pacientes con VIH en virtud de los contratos de seguros privados y la Ley 40 de 2018.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a la Nota No. 2492-DGSP de 29 de julio de 2026, recibida en este Despacho el 4 de agosto del presente año, a través de la cual nos eleva un número plural de interrogantes, todas relacionadas con la confidencialidad del diagnóstico clínico de los pacientes con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en virtud de los contratos de seguros privados y la protección de dicha información frente a la divulgación arbitraria o el uso indiscriminado de su información médica.

Del mismo modo, sostiene que la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus funciones de rectoría y fiscalización de la salud pública, ha identificado situación relativa a la contratación de pólizas de seguros de salud y vida en el sector privado, en las cuales las empresas aseguradoras solicitan a los asegurados la suscripción de formularios de autorización o declaraciones juradas de salud; los cuales suelen incluir cláusulas amplias o potestades para requerir el historial y los expedientes clínicos directamente a los proveedores de salud (hospitales, clínicas, laboratorios y médicos tratantes).

Sobre la base de lo arriba expuesto, es preciso explicarle que la génesis puntual del tema objeto de la presente consulta, implica un pronunciamiento por parte de este Despacho sobre la validez o nulidad de las cláusulas de los **Contratos de Seguros Privados**; situación que escapa de la competencia de esta Procuraduría, en atención al presupuesto contemplado en el numeral 1 del citado artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, que señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley*

Doctora
YELKIS GILL MOJICA
Directora General de Salud Pública y
Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública
Ministerio de Salud

o el procedimiento...

o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; situación que nos imposibilita emitir un criterio en los en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento que iría más allá de los límites que nos impone la Ley.

Por último, debemos indicarle con mucho respeto, que esta Procuraduría emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, por la cual dispuso el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá y, los artículos 2,6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y regula el Procedimiento Administrativo General, en el sentido que toda consulta elevada a la Procuraduría de la Administración, debe ser formulada por **los representantes legales de las instituciones consultantes**; salvo en los casos que exista un acto administrativo previo por parte de la máxima autoridad de la institución consultante, por medio de cual delegue (*siempre que este se encuentre dentro de sus competencias*), esta facultad en otro servidor público de la misma entidad, situación que no se dio en la consulta.

Atentamente


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-115-26